

RESOLUCIÓN No. 01934

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN ORDENES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA ACCIÓN POPULAR No. 11001333104020070015800, RELACIONADO CON LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL BARRIO RESTREPO

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades y en especial las conferidas la Ley 489 de 1998, el literal d del artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009, el literal g del artículo 1 del Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, incorpora los principios de la función administrativa, entre los cuales se encuentran la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el literal d) del artículo 5° del Decreto Distrital No. 109 de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, señala:

“(…) Artículo 5°. Funciones. La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...) d. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

RESOLUCIÓN No. 01934

Que los artículos 2 y 5 del Decreto Distrital 175 de 2009, "Por el cual se modifica el Decreto 109 de 2009", establecieron:

"ARTÍCULO 2º. *Modificar el artículo 16 del Decreto 109 de 2009, el cual quedará así:*

Dirección de Control Ambiental. *La Dirección de Control Ambiental tiene por objeto dirigir los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones que en materia ambiental sean aplicables al Distrito".*

(...)

"ARTÍCULO 5º. *Modificar el artículo 19 del Decreto 109 de 2009, el cual quedará así:*

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual. *La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual".*

Que el literal g) del artículo 1 del Decreto Distrital 175 de 2009, establece expresamente como función del Secretario Distrital de Ambiente, la de dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que el artículo 1º de la Resolución 1466 de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones", delegó en el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones propias de proyección y expedición de los actos administrativos en relación con los procesos sancionatorios, así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - *Delegar en el Director de Control Ambiental la función de la proyección y expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.*
- 2. Expedir los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios.*
- 3. Suscribir el Acta de Imposición de Medida Preventiva en flagrancia.*
- 4. Expedir los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.*
- 5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s).*

RESOLUCIÓN No. 01934

6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.
7. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.
8. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.
9. Expedir el acto administrativo que ordena el levantamiento de la ejecutoria de los actos notificados en la Dirección de Control Ambiental.
10. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente.
11. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.
12. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo otorgando o negando los siguientes instrumentos de manejo ambiental: licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental para la firma del Secretario Distrital de Ambiente.
13. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental.
14. Proyectar los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos emitidos dentro de los procesos sancionatorios.
15. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan, la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos emitidos dentro de los procesos sancionatorios.
16. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.
17. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición temporal de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental”.

Que los numerales 1 al 5 y 12 y siguientes del artículo 5 de la precitada resolución, asignan al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones propias de proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección , así:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, que se enumeran a continuación:

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 01934

1. Expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
2. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.
3. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.
4. Expedir los requerimientos y demás comunicaciones necesarias para el impulso procesal de los trámites administrativos ambientales permisivos.
5. Expedir los oficios de respuesta a las quejas o reclamos referentes a trámites permisivos radicados ante esta Secretaría.
- (...)
12. Proyectar los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
13. Proyectar los actos administrativos que decidan de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
14. Proyectar el acto administrativo que declara la caducidad administrativa para la firma del Director de Control Ambiental.
15. Proyectar los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s) para la firma del Director de Control Ambiental.
16. Proyectar los actos administrativos de archivo y revocatoria directa en los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
17. Proyectar los actos que ordenan el desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas y de impulso procesal en materia sancionatoria para la firma del Director de Control Ambiental.
18. Proyectar los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios para la firma del Director de Control Ambiental.
19. Ejecutar las medidas preventivas impuestas mediante acto administrativo por el Director de Control Ambiental y que le sean ordenadas.
20. Apoyar a la Dirección de Control Ambiental en la elaboración de los Informes técnicos de Criterios para imponer sanciones dentro de los trámites sancionatorios.
21. Realizar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación sobre los elementos, equipos y/o maquinaria sujetos a exclusión del IVA para sistemas de monitoreo ambiental.
22. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo. 23. Realizar todas las gestiones necesarias para la apertura de expedientes en los cuales se adelanten procesos sancionatorios ambientales y hacer entrega de estos a la Dirección de Control Ambiental para la revisión y firma de actos administrativos, en el marco del citado trámite”.

Que los accionantes Diana Magaly Barroso, Lucio Rodríguez y José Miguel Méndez, presentaron demanda de acción popular contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Local Zona 15 Antonio Nariño, Secretaría Distrital de Ambiente y Policía Metropolitana de Bogotá con el fin de que cada una de estas entidades y de acuerdo a sus funciones, ejerza las acciones necesarias con el fin de que los administradores y propietarios de todos los negocios que producen ruido: discotecas, bares, tabernas, clubes privados, etc. ubicados

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 01934

entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 a y 19 sur del barrio Restrepo, cumplan con las reglas de normatividad ambiental sobre contaminación auditiva, con el fin de que los niveles de ruido producidos por estos establecimientos se mantengan por debajo de los niveles permitidos para la zona (de uso mixto residencial y comercial) donde se encuentran.

Que en el curso del trámite de la Acción Popular No. 2007-0158, el señor Lucio Rodríguez presentó acción de tutela identificada con la radicación 2014-00095, tramitada en primera instancia por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, solicitando la protección de sus derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente sano, derechos presuntamente vulnerados por la problemática de contaminación auditiva generada en la zona Restrepo de Bogotá.

Que en el marco del trámite de revisión eventual de la tutela 2014-00095, mediante sentencia T-343 de 2015, proferida el 4 de junio de 2015, por la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, se ampararon transitoriamente los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el medio ambiente sano, advirtiendo que las órdenes contenidas en dicho fallo, tendrían vigencia hasta que se encontrara ejecutoriada una sentencia de fondo dentro de la Acción Popular No. 2007-0158.

Que el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta-, Despacho de conocimiento de la acción popular impetrada por los accionantes Diana Magaly Barroso, Lucio Rodríguez y José Miguel Méndez, profirió sentencia de primera instancia de fecha 27 de junio de 2016, la cual amparó los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad públicas, la paz y la tranquilidad, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público. Sentencia apelada y modificada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “A”, profirió sentencia de segunda instancia de fecha 4 de septiembre de 2017, dentro de la Acción Popular No. 110013331040200700158-00 instaurada por Diana Magali Barroso contra la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. – Alcaldía Local Antonio Nariño, Secretaría Distrital de Ambiente y Policía Metropolitana de Bogotá, en el cual de manera reiterativa se hizo erróneamente alusión a la sentencia T-343 de 2015 de la Corte Constitucional, como “sentencia T-345 de 2015”, y cuya parte resolutive dispuso lo siguiente:

“RESUELVE

“PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Cuarta,

PRIMERO: DECLÁRESE NO PROBADA la excepción de falta de legitimación en causa pasiva propuesta por la accionada.

RESOLUCIÓN No. 01934

SEGUNDO: DECLÁRESE probada la vulneración de los derechos colectivos al goce del ambiente sano y la tranquilidad por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente – Alcaldía Local de Antonio Nariño – Policía Metropolitana de Bogotá por omisión; y en su condición de generadores de la vulneración a los propietarios, poseedores o tenedores de los establecimientos de comercio ubicados en la zona de rumba del Barrio Restrepo comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del barrio Restrepo, con detalles sobre la ubicación exacta de los mismos, con los fines establecidos en el párrafo 48.4 de las consideraciones de la sentencia T-345/15 (sic), originada en la contaminación auditiva.

TERCERO: ORDÉNASE a las autoridades administrativas demandadas la ejecución de las siguientes actividades, en aras a garantizar la inspección, vigilancia y control oportuno, con el propósito de garantizar la que la causa vulnerante del daño (emisión de ruido) pueda ser superado en forma definitiva:

3.1 ORDÉNASE a la Alcaldía Local de Antonio la elaboración y el mantenimiento actualizado de un censo de establecimientos comerciales ubicados en la zona del barrio Restrepo con detalles sobre la ubicación exacta de los mismos, con los fines establecidos en el párrafo 48.4 de las consideraciones de la sentencia T-345-15 (sic) emanada de la Corte Constitucional. Los plazos y procedimientos para la realización de dicho censo deberán quedar consignados en el informe de la mencionada Mesa de Concertación que realice para el cumplimiento de la sentencia de acción popular y no podrán superar los cuatro meses contados a partir de la notificación de esta providencia.

3.2 ORDÉNASE al Alcalde Antonio Nariño, que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este fallo, conforme una mesa de concertación integrada por él, el representante legal de la Secretaría de Ambiente del Distrito o quien delegue, un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., un representante de la Personería Distrital, la accionante Diana Magali Borroso o quien ella delegue, y un vocero de los residentes afectados y uno de los comerciantes del sector si desean participar de manera voluntaria, para la elaboración, adopción y ejecución de un programa estratégico integral destinado a superar en forma definitiva la causa generadora de la contaminación auditiva y controlar que los niveles de ruido no sobrepasen los límites legales permitidos. La mesa será presidida por el Alcalde Local de Antonio Nariño de manera permanente y corresponderá al Comité de Verificación de la Acción Popular, hacer el seguimiento durante los DOCE MESES siguientes a la ejecutoria del fallo, plazo dentro del cual deberá restablecerse completamente los derechos colectivos amparados. Dentro del programa deberán implementar las medidas administrativas que conminen a los propietarios de los establecimientos (bares, discotecas, clubes nocturnos, etc) que funcionan entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo para dentro de los doce (12) meses siguientes contados desde la ejecutoria de esta sentencia hagan en sus establecimientos las obras necesarias para INSONORIZARLOS de conformidad con las normas que establecen los niveles de ruido permitidos.

RESOLUCIÓN No. 01934

3.3 *ORDÉNASE al Alcalde Local de Antonio Nariño o quien haga sus veces, que a partir de la ejecutoria de esta sentencia presente un informe trimestral al Despacho, donde exponga las medidas que se están implementando para evitar la contaminación auditiva en el sector y mantener los niveles de ruido dentro de los límites legales permitidos. Dicho informe deberá incluir las tareas realizadas en la mesa de concertación.*

3.4 *ORDÉNASE a la Secretaría de Ambiente del Distrito allegar un informe trimestral de las visitas nocturnas que se hagan en zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo con sus respectivas mediciones de ruido nocturno.*

3.5 *ORDÉNASE a la Secretaría de Ambiente que, a través de su Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, realice al menos dos visitas técnicas mensuales nocturnas a la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo, en los términos establecidos en el apartado 48.2 de la sentencia T-345-15 (sic). Esta medida deberá ser incluida dentro de los compromisos a los que se lleguen en desarrollo de lo ordenado en la presente providencia.*

3.6 *REQUIÉRASE a la Policía Metropolitana de Bogotá para que proceda a realizar los operativos de control nocturno los días jueves, viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo, para que apoye la implementación del programa estratégico, para controlar la contaminación auditiva.*

3.7 *REQUIÉRASE a la Policía Metropolitana de Bogotá que disponga de los agentes de policía necesarios para acompañar a los funcionarios de la Secretaría de Ambiente que realicen las visitas técnicas y la imposición de medidas preventivas y que adelante, en ejercicio de sus funciones, operativos policiales constantes en la zona con el fin de verificar el cumplimiento de las normas policivas y de sancionar a los infractores. Los compromisos que adquiera la Policía Metropolitana a este respecto deberán estar consignados en el informe ordenado anteriormente.*

3.8 *ORDÉNASE a las entidades accionadas que, como parte de los compromisos a los que se llegue en la mesa contemplada en el numeral tercero, remitan a la Superintendencia de Industria y Comercio todos los casos en los cuales adviertan que los establecimientos de comercio no cuentan con registro mercantil que este no se encuentra actualizado.*

3.9 *REQUIÉRASE a la Personería de Bogotá que delegue un funcionario para que asista a las reuniones de la mesa de concertación en calidad de Ministerio Público. Igualmente, que realice un seguimiento a la implementación de los compromisos adoptados en la mesa de concertación, con el fin de presentar informes independientes al juzgado de primera instancia, en los que se evalúe la eficacia de las medidas acordadas.*

RESOLUCIÓN No. 01934

3.10 SOLICÍTESE a la Procuraduría General de la Nación para que, a través de la Procuraduría Ambiental, si así lo dispone, ejerza una vigilancia especial a los procesos sancionatorios ambientales que cursan ante la Secretaría de Ambiente de Bogotá con el fin de garantizar la celeridad en el trámite de los mismos.

CUARTO: DENIÉGASE la solicitud del incentivo económico de la parte actora, de conformidad con las consideraciones del fallo.

QUINTO: DENIÉGASE la solicitud de protección al derecho colectivo al Goce del Espacio Público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas invocados en la presente acción y demás pretensiones.

SEXTO: CONFÓRMESE un Comité de verificación que estará presidido por el Juez (a), por el alcalde Local de Antonio Nariño, un representante de la Secretaría de Ambiente del Distrito y el agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado 40 Administrativo y un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y la accionante Diana Magali Borroso, de conformidad con el inciso 6 del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.”

Que de conformidad con el fallo transcrito, y habiéndose resuelto de fondo el medio de control de mecanismos de protección de derechos colectivos (Acción Popular), será esta la decisión definitiva que debe cumplirse, y por lo tanto, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: (i) Hacer parte de la Mesa de Concertación que preside la Alcaldía Local de Antonio Nariño (Orden 3.2); (ii) Allegar trimestralmente el informe de las visitas nocturnas que se realicen en la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo con sus respectivas mediciones de ruido nocturno (Orden 3.4); (iii) Realizar a través de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, al menos dos visitas técnicas mensuales nocturnas a la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo, en los términos establecidos en el apartado 48.2 de la sentencia T-343-15 (Orden 3.5); y (iv) Ser miembro del Comité de Verificación a través de un representante de la Secretaría de Ambiente (Orden 6).

Que con fundamento en lo expuesto y para efectos de dar cumplimiento a la Acción Popular 2007- 0158 se imparten órdenes a las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impartir órdenes para el cumplimiento de la Sentencia de la Acción Popular 2007-0158 referente a la contaminación auditiva del Barrio “El Restrepo”, así:

1.1 A cargo del Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 01934

- 1.1.1. Realizar al menos dos visitas técnicas mensuales nocturnas a la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo, en los términos establecidos en el apartado 48.2 de la sentencia T-343-15.
- 1.1.2. Realizar un informe trimestral de las visitas nocturnas que se hagan en la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del Barrio Restrepo con sus respectivas mediciones de ruido nocturno con destino a la Dirección Legal Ambiental dentro de los 5 días siguientes al tercer mes cumplido, es decir, los meses de junio de 2018 y septiembre de 2018 sin perjuicio de los demás informes que solicite el Despacho y de aquellos que surjan posteriormente a las fechas señaladas.
- 1.1.3. Asistir a las Mesas de Concertación que se lleven a cabo, como delegado del Secretario Distrital de Ambiente.
- 1.1.4. Ser miembro técnico del Comité de Verificación al cual asistirá cuando se convoque por la Dirección Legal Ambiental en calidad de representante del Secretario Distrital de Ambiente según oficio con Radicado 2018EE50628 del 12 de marzo de 2018.
- 1.1.5. Proyectar los actos administrativos de impulso de los procesos sancionatorios y los que decidan de fondo, para la firma del Director (a) de Control Ambiental.
- 1.1.6. Adelantar las gestiones y actuaciones administrativas que se determinen a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente y que sean definidas en el transcurso de las mesas de concertación, o que surjan en el seno de los comités de verificación, en relación con el cumplimiento del mandato contenido en el numeral 3.2 de la parte resolutive del fallo de segunda instancia.

1.2 A Cargo del Director (a) de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- 1.2.1 Priorizar los procesos sancionatorios ambientales que se inicien con ocasión de la imposición de medidas preventivas relacionadas con la contaminación auditiva de los establecimientos ubicados en la zona comprendida entre las carreras 16 y 17 con calles 17, 18, 18 A y 19 Sur del barrio Restrepo.
- 1.2.2 Realizar un informe trimestral de los actos administrativos expedidos con relación a estos expedientes y trámites.

1.3 A cargo del Director (a) Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

- 1.3.1 Con base en el análisis y estudio de los informes aportados por el Subdirector(a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, en

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01934

los que se evidencie el desacatamiento de medidas preventivas impuestas sobre los establecimientos, en caso de verificar la presunta configuración de conductas punibles, disponga la interposición de las denuncias penales respectivas y la constitución de la Secretaría Distrital de Ambiente en calidad de víctima, para que esta autoridad ambiental obre como interviniente en las actuaciones penales que correspondan.

- 1.3.2 Ser miembro jurídico del Comité de Verificación al cual asistirá cuando se convoque por el Despacho Judicial, en calidad de representante suplente del Secretario Distrital de Ambiente según oficio con Radicado 2018EE50628 del 12 de marzo de 2018. Convocatoria que su vez deberá comunicar al Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al Director (a) de Control Ambiental, al Director (a) Legal Ambiental y al Subdirector (a) de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera – Subsección “A”, al Juzgado Cuarenta Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Cuarta, a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., a la Personería de Bogotá D.C. y a la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la página web de la Entidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2018



Página 10 de 11

RESOLUCIÓN No. 01934

**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN C.C: 42163723 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/06/2018

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA C.C: 19499313 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/06/2018